COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **1191218726000097**

Número de expediente: **CT-097-01/2026**

Progreso, Yucatán, a 05 de Junio de 2026

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **1191218726000097**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **22 de mayo de 2026,** la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000097.**

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

"I. INFORMACIÓN SOLICITADA

Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador:

ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ

En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando:

1. **Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso.**
2. **Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja.**
3. **Tipo de contratación o relación laboral.**
4. **Puestos desempeñados y áreas de adscripción.**
5. **Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como:**

- **Nóminas o listas de raya**
- **Recibos de pago**
- **Nombramientos o contratos**

- **Altas y bajas administrativas**
- **Registros internos de personal**
- **Cualquier otro documento idóneo." (Sic).**

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Dirección de Mercados,** área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000097.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **DM/1182/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Dirección de Mercados,** declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación con: "1. *Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: C. ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando: 1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso, 2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja. 3. Tipo de contratación o relación laboral, 4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción, 5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como: • Nóminas o listas de raya, • Recibos de pago, • Nombramientos o contratos, • Altas y bajas administrativas, • Registros internos de personal, • Cualquier otro documento idóneo."* motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

> La **Dirección de Mercados señaló:** *"... para dar formal respuesta a la solicitud marcada con el folio **1191218726000097** en la que se nos requirió lo siguiente:*
>
> ...
>
> *De lo anterior requerido, es de mencionar que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, no se encontró ni generó documentación de los años 2012 a 2018, que pudiera contener información del **C. ARTURO VALENTE PÉREZ NUÑEZ,** debido a que durante la entrega recepción 2021-2024 no se reportó documentos relacionados a nóminas o listas de raya, Recibos de pago, Nombramientos o contratos, Altas y bajas administrativas, Registros internos de personal y Cualquier otro documento idóneo.*
>
> *Así mismo, en este caso se advierte que no existe la obligación y/o competencia alguna de contar con la información; derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, por ende, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución para confirmar la Inexistencia.*
>
> *Por último y prevaleciendo el acceso a la información se le orienta a que realice el requerimiento a la **Subdirección de Recursos Humanos y Dirección de Archivo General**, según el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Progreso pues ellos son quienes tienen entre sus facultades y atribuciones generar, resguardar o en su caso tener la documentación solicitada.*

Al respecto, **con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada**; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de

inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Dirección de Mercados
Inexistencia relativa a: "**1. *Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando: 1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso, 2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja. 3. Tipo de contratación o relación laboral, 4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción, 5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como: • Nóminas o listas de raya, • Recibos de pago, • Nombramientos o contratos, • Altas y bajas administrativas, • Registros internos de personal, • Cualquier otro documento idóneo."*** motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión."
Ante las manifestaciones de la Dirección de Mercados, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no tiene documentación referente al trabajador. Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente: **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PROGRESO YUCATÁN** **SECCIÓN IV** **DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS** **Artículo 54.** Compete a la Subdirección de Comercio en la Vía Pública y Mercados, las siguientes facultades y obligaciones:

XV. Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;

XVI. Proteger a los pequeños comerciantes o locatarios concesionados en los mercados públicos municipales;

...

XVIII. Vigilar que los mercados cumplan con el pago de derechos correspondiente para su funcionamiento mediante la realización de los cobros de derechos a los locatarios de los mercados;

XIX. Expedir comprobante de pago de derechos a los sujetos obligados que hayan realizado el pago correspondiente mercados;

...

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta sección y de otras relativas del Reglamento de Mercados;

XXII. Limitar, restringir o prohibir giros comerciales o de servicios que están ubicados en lugares inadecuados, o que por naturaleza representan un riesgo para la seguridad de los locatarios y del público en general;

XXIII. Llevar el control y padrón de los locatarios actualizado;

...

XXV. Atender quejas de los locatarios, vecinos y público en general, y levantar actas administrativas e imponer infracción por el incumplimiento del presente capítulo;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la **Dirección de Mercados,** es el área que tiene entre sus atribuciones; Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento y que los mercados cumplan con el pago de derechos correspondiente para su funcionamiento mediante la realización de los cobros de derechos a los locatarios de los mercados; de acuerdo a lo anterior, por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto, para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, debido a que el área señalo: (...) es de mencionar que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, no se encontró ni generó documentación de los años 2012 a 2018, que pudiera contener información del **C. ARTURO VALENTE PÉREZ NUÑEZ,** debido a que durante la entrega recepción 2021-2024 no se reportó documentos relacionados a nóminas o listas de raya, Recibos de pago, Nombramientos o contratos, Altas y bajas administrativas, Registros internos de personal y Cualquier otro documento idóneo.

Así mismo, en este caso se advierte que no existe la obligación y/o competencia alguna de contar con la información; derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, por ende, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución para confirmar la Inexistencia.

Por último y prevaleciendo el acceso a la información se le orienta a que realice el requerimiento a la **Subdirección de Recursos Humanos y Dirección de Archivo General**, según el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Progreso pues ellos son quienes tienen entre sus facultades y atribuciones generar, resguardar o en su caso tener la documentación solicitada, por lo que área declaró la inexistencia del documento.

En este contexto se puede concluir que, al no haber registro, recibos de pago o cualquier otro documento relacionado con la persona antes mencionada, en efecto No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, pues motiva y funda que en sus archivos no cuenta con documentación del C. Arturo Valente Pérez Núñez y orienta para pedir la información a Recursos, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, RELATIVA A "1. *SE PROPORCIONE INFORMACIÓN COMPLETA, VERAZ, DOCUMENTADA Y VERIFICABLE RESPECTO DEL TRABAJADOR: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, EN RELACIÓN CON EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2018, SOLICITANDO: 1. CONFIRMACIÓN DE SI LABORÓ PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, 2. FECHA DE INGRESO Y, EN SU CASO, FECHA DE BAJA.*
3. TIPO DE CONTRATACIÓN O RELACIÓN LABORAL, 4. PUESTOS DESEMPEÑADOS Y ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN, 5. COPIA SIMPLE O VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHA RELACIÓN, TALES COMO: • NÓMINAS O LISTAS DE RAYA, • RECIBOS DE PAGO, • NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS, • ALTAS Y BAJAS ADMINISTRATIVAS, • REGISTROS INTERNOS DE PERSONAL, • CUALQUIER OTRO DOCUMENTO IDÓNEO." **MOTIVO POR EL CUAL, SE PROCEDIÓ A CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE EXPEDIENTE EN CUESTIÓN."**

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de** la información realizada por la **Dirección de Mercados** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, él Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto Castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. **43** de fecha **05 de Junio de 2026**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

PROGRESO AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Departamento: Dirección de Mercados.
Número de Oficio: DM/1182/2026
Asunto: Respuesta SAI 1191218726000097.

Progreso, Yucatán a 27 de mayo de 2026.

M.A IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PRESENTE:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para dar formal respuesta a la solicitud marcada con el folio **1191218726000097** en la que se nos requirió lo siguiente:

"I. INFORMACIÓN SOLICITADA Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ en relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando:

1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso.
2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja.
3. Tipo de contratación o relación laboral.
4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción.
5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como:

- Nóminas o listas de raya.
- Recibos de pago.
- Nombramientos o contratos.
- Altas y bajas administrativas.
- Registros internos de personal.
- Cualquier otro documento idóneo."

De lo anterior requerido, es de mencionar que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, no se encontró ni generó documentación de los años 2012 a 2018, que pudiera contener información del **C. ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ**, debido que durante la entrega recepción 2021-2024 no se reportó documentos relacionados a Nóminas o listas de raya, Recibos de pago, Nombramientos o contratos, Altas y bajas administrativas, Registros internos de personal, y Cualquier otro documento idóneo.

Así mismo, en este caso se advierte que no existe la obligación y/o competencia alguna de contar con la información; derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia

de la solicitud, por ende, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución para confirmar la inexistencia.

Por último y prevaleciendo el acceso a la información, se le orienta a que realice el requerimiento a la **Subdirección de Recursos Humanos y Dirección de Archivo General**, según el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Progreso pues ellos son quienes tienen entre sus facultades y atribuciones generar, resguardar o en su caso tener la documentación solicita.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ABRAHAM ISAÍ JIMÉNEZ GUERRERO.
DIRECTOR DE MERCADOS.
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027.

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024-2027
DIRECCIÓN DE MERCADOS

C.C.P. ARCHIVO.

28 MAYO 2026
PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO